

CONSTANCIA. Santiago de Cali, febrero 18 de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00034-00
Proceso: Ejecutivo Singular De Menor Cuantía
Demandante: Banco Multibanca Colpatria S.A. ahora banco
Scotiabank Colpatria s.a.
Demandado: Diego Fernando Cardona Azcarate.

AUTO No. 00183

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Banco Multibanca Colpatria S.A. ahora Banco Scotiabank Colpatria S.A. con Nit.: 860.034.594-1 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Diego Fernando Cardona Azcarate con C.C.: 1.094.884.227; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagaré 02-01525024-03, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Diego Fernando Cardona Azcarate; a favor del Banco Multibanca Colpatria S.A. ahora Banco Scotiabank Colpatria S.A.; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de veintiséis millones cincuenta y siete mil ciento treinta y dos pesos con veintidós centavos M/cte. (\$26.057.132,22), por el valor del capital insoluto de la obligación No. 293019289815 contenido en el pagaré 02-01525024-03.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 30 de diciembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 16 de abril de 2021 hasta el 29 de diciembre de 2021.

1.4.- Por la suma de dieciséis millones novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres pesos M/cte. (\$16.954.943,00), por el valor del capital insoluto de la obligación No. 4593560003053590 contenido en el pagaré 02-01525024-03.

1.5.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 30 de diciembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

1.6.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 12 de mayo de 2021 hasta el 29 de diciembre de 2021.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada María Elena Villafañe Chaparro, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.709.057 portadora de la tarjeta profesional No. 88.266 del Consejo Superior de la Judicatura., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte

actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.
3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89dc4e54bd8217cdcef0960a45b59338a1824538de6406d9eef2d3604c1820a9

Documento generado en 28/02/2022 01:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>